

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
H/Decretos/020-2003

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTABILIDAD GENERAL
TOMA DE RAZON

04 AGO. 2003

SUBSECRETARIA DE O.G. 22
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 21 AGO 2003

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BÍO BÍO S.A. (ESSBIO S.A.), PARA LA LOCALIDAD DE LAJA Y OTORGA AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS A DICHA EMPRESA, PARA LAS AREAS A1 "SECTOR AERODROMO" Y A2 "SECTOR CENTRO", AMBAS UBICADAS EN LA LOCALIDAD Y COMUNA

SANTIAGO, 30 JUL. 2003

N° **785** /

VISTOS:

- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Publicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores,
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Publicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Publicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902. Organica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Publicas. cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D FL MOPN" 850, de 1997
- e) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bío - Bío S.A. (ESSBIO S.A.) para formalizar su concesión de servicios publicos sanitarios.
- f) La solicitud de ampliacion de concesion presentada por ESSBIO S.A., de fecha 29 de agosto de 2002 para la atencion de las areas A1 "Sector Aerodromo y A2 "Sector Centro", ambas ubicadas en la comuna de Laja, VIII Región
- g) Las fichas de antecederites técnicos F A T informadas por la empresa precitada y visadas por la Division de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios
- h) El informe de la Entidad Normativa contenido en Oficio Ord. N° 1170, de 10 de Julio de 2003.
- i) La facultad que me confiere el articulo 17° del DFL MOP N" 382, de 1988, ya citado.

OPINION

OPINION

RECIBIDO
Fecha 22 AGO 2003
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

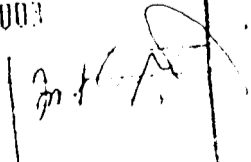
CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del DFL MOP N°382/88, y lo expuesto en el informe indicado en la letra h) de los vistos, la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A., en su calidad de sucesora legal del ex - SENDOS VIII Región, adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, por encontrarse prestando tales servicios al 21-06-89, entre otras, en la localidad de Laja, VIII Región
- b) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyo la Sociedad Anonima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BIO BIO S.A., según escritura pública otorgada el 09 de Abril de 1990, ante el Notario Publico de Santiago don Rene Benavente Cash, cuyo extracto se inscribió a fs. 470, N°364 del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raices de la ciudad de Concepción y se publico en el Diario Oficial N° 33.668 de 12 de mayo de 1990.
- c) Que la interesada present6 sus antecedentes tecnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en la localidad de Laja, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en el Oficio N° 3594, de 23/12/02 los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS
- d) Que, la concesionaria hizo entrega de los antecedentes exigidos por la entidad normativa para formalizar su concesion, esta sometida a la legislacion del sector y bajo la supervigilancia y fiscalizacion de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- e) Que, ESSBIO S.A., solicito ampliacion de sus concesiones adquiridas de pleno derecho, para incorporar las areas denominadas A1: "Sector Aeródromo y A2: "Sector Centro", ambas ubicadas en la localidad y comuna de Laja, VIII Región, respecto de los cuales, solicit0 las coricesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recoleccion y disposicion de aguas servidas, solicitud que cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de setvicios publicos sanitarios
- f) Que, la solicitud de ampliación precedentemente citada se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión, de acuerdo a lo establecido en los articulos 12º y siguientes del D.F.L. MOP. N°382/88.
- g) Que, la ubicacion de los sectores solicitados en ampliacion y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos de territorio operacional o zona de concesion de la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S.A.

MINISTERIO GENERAL
de la Vivienda y Urbanismo
Obras Públicas y Transportes

4 AGO. 2003

Division Jurídica
de / 3000



DECRETO :

- 1.- **Declárase** formalizada la concesion de los servicios publicos de produccion y distribucion de agua potable y de recoleccion y disposición de aguas servidas, correspondientes a los servicios públicos entregados en la localidad de Laja, VIII Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Bio - Bio S A , RUT N° 96 579 330 5, domiciliada en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1 129, Concepción, VIII Región
2. **Otórgase** a la citada empresa la ampliacion de las concesiones que se formalizan en el punto anterior del presente Decreto, adicionando al area que adquirió de pleno derecho. las areas denominadas A1: "Sector Aerodromo y A2. "Sector Centro", ambas ubicadas en la localidad y comuna de Laja, Provincia del Bio - Bio, VIII Region, con las concesiones de produccion y distribucion de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas
- 3.- Los servicios públicos sanitarios que *se* formalizan por el presente decreto, comprenden el area que se encuentra identificada y delimitada en los planos "Actualización Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Ayua Potable" y "Actualizacion Planes de Desarrollo. Territorio Operacional. Sistema de Aguas Servidas" del Plan de Desarrollo de dicho servicio. respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado y han sido debidamente autorizados y registrados y que constituyen parte integrante del presente decreto En tanto, los servicios sanitarios otorgados en ampliación comprenden el Area identificada y delimitada en los planos "Ampliación Territorio Operacional de Laja. Plan de Desarrollo. Provincia: Bío – Bio. Comuna: Laja. Territorio Operacional Sistema de Aqua Potable" y "Ampliación Territorio Operacional de laja. Plan de Desarrollo. Provincia: Bio – Bio. Comuna: Laja. Territorio Operacional Sistema de Aguas Servidas".

El territorio identificado para la formalización de concesiones corresponde a la zona de concesion inicial, comprendiendo el area atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia, respectivamente, atendiendo a sus usuarios con 3.748 arranques de agua potable y 2.723 uniones domiciliarias de alcantarillado al atio 2000. En lanto. para el año 2015. la situación sera la siguiente: 4.118 arranques de agua potable e igual numero de uniones domiciliarias de alcantarillado.

Por su parte, en los sectores correspondientes a la ampliación, en el primer establecimiento (año 2007), se consulta dar servicio a 302 arranques de agua potable y 295 uniones domiciliarias de alcantarillado, en tanto, al final del período (año 2017), estos aumentarán a 876 en el caso de arranques y **864** en el caso de las uniones domiciliarias.

- 4.- El servicio público de producción de agua potable, tanto el que se *formaliza como* el que se otorga en ampliacion, sera abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las Fichas de Antecedentes Tecnicos (F.A.T.). sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes

que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

- 5.- Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 08-07 y SC 08-07-A, que forman parte integrante del presente decreto.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el art. 40° del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.
- 7.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios
- 8.- El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, tanto para las concesiones que se formalizan como para las solicitadas en ampliación, y que forman parte integrante del presente decreto
- 9.- El nivel tarifario para los servicios públicos sanitarios que se formalizan y para los que se otorgan en ampliación por el presente Decreto será el fijado mediante D.S. N° 333, de 06/09/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 10.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del Decreto Supremo MOP N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza, adicionando aquellos que se otorgarán en ampliación por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
- 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 12.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

- 13.- **Déjase** constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo y los que forman parte integrante del presente decreto, tanto de las concesiones que se formalizan como de las que se otorgan en ampliación, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC 08-07 y SC 08-07-A, respectivamente

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**



JAVIER ETCHEBERRY GELHAY
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS